

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná

J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 759

Chiriquaná, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JUAN CARLOS CAMARGO ROJAS CONTRA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00111-00.

CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda, ésta se admitirá; toda vez que están reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), y 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de anexo de documentos en poder de la demandada, se ordenará a la pasiva que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2º del parágrafo del artículo 31 ibidem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 74 del C.P.T.S.S. (*modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001*), y siguientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a la empresa **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

TERCERO. Requiérase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir el presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: 1) Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y 2) Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Ordénese a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., que se sirvan allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- 1. Copia de los volantes de pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, compensación de vacaciones en dinero, aportes a seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, en el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2019 al 8 de septiembre de 2021.
- 2. Copia de los volantes de pago de los salarios comprendidos entre el 1º de julio de 2019 al 8 de septiembre de 2021.
- 3. Copia del acto jurídico de constitución o conformación del fideicomiso PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA, o también denominado FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I, con Nit. 805.012.921-0.
- 4. Copia del acto jurídico mediante el cual se otorga a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.155.413-6, la administración del fideicomiso PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA, o también denominado FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I, con Nit. 805.012.921-0.

QUINTO. Reconózcase y téngase a CARLOS CESAR PALOMINO YANCY, identificado con la C.C. No. 1.098.821.577 y con T.P. No 380.293 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 452116b0b63c4f66f3284f391c6427ad9c20f3a255e0e8f1d383b02804094398

Documento generado en 08/11/2023 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica